



### 3.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º: Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y concesiones funerarias en el Cementerio Municipal, enumerados en la relación de tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. La realización de obras por particulares en el mismo, se regirá en cuanto a su licencia, por la Ordenanza de Obras en el Dominio Público Municipal.

#### Artículo 3º: Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 4º: Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º: Exenciones

1. Exenciones subjetivas: Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

2. Exenciones objetivas: No estará sujeta a la tarifa regulada en el epígrafe 3º, letra B, del artículo 6º la primera colocación de lápida en un nicho de concesión indefinida.

3. Fuera de las indicadas en los números precedentes, no se admitirán exenciones o bonificaciones a la presente tasa que las reconocidas por precepto legalmente aplicable.

#### Artículo 6º. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

##### - Epígrafe 1º. Sepulturas sin construcción.

Concesiones indefinidas: 90,00 €/m2

##### - Epígrafe 2º. Fosas Panteón (Unidad de Fosa Panteón = 6 nichos y 6 columbarios):

Concesiones indefinidas: 6.600,00 €

##### - Epígrafe 3º. Nichos descubiertos:

A) Concesiones indefinidas zona antigua (adjudicación por elección):

Nivel primero doble	1.425,00 €
Nivel primero simple	725,00 €
Nivel segundo	900,00 €
Nivel tercero	800,00 €
Nivel cuarto	625,00 €
Nivel Quinto	500,00 €

B) Concesiones indefinidas zona nueva (adjudicación directa):

Nivel primero simple	1.250,00 €
Nivel segundo	1.250,00 €
Nivel tercero	1.250,00 €
Nivel cuarto	1.250,00 €

C) Concesiones temporales:

Por 5 años	72,00 €
Por 10 años	125,00 €

##### - Epígrafe 4º. Osarios Descubiertos:

A) Concesiones indefinidas

Nivel primero	800,00 €
---------------	----------



Nivel segundo	800,00 €
Nivel tercero	800,00 €
Nivel cuarto	800,00 €
Nivel quinto	800,00 €
Nivel sexto	800,00 €
B) Concesiones temporales	
Por 5 años	31,00 €
Por 10 años	54,00 €

**- Epígrafe 5º. Columbarios descubiertos:**

A) Concesiones indefinidas:	
Nivel primero	600,00 €
Nivel segundo	600,00 €
Nivel tercero	600,00 €
Nivel Cuarto	600,00 €
Nivel quinto	600,00 €
Nivel sexto	600,00 €
B) Concesiones temporales:	
Por 5 años	31,00 €
Por 10 años	54,00 €

**- Epígrafe 6º. Colocación de lápidas:**

A) Por cada lápida colocada en sepulturas:	
Sin añadidos	10,52 €
Con añadidos	14,12 €
B) Por cada lápida colocada en nichos	
	7,21 €

**- Epígrafe 7º. Inhumaciones y exhumaciones:**

A) Inhumaciones	36,06 €
B) Exhumaciones	36,06 €

**- Epígrafe 8º. Registro de titularidad. Por sucesión hereditaria:**

A) De panteones, criptas o capillas	36,06 €
B) De nichos, sepulturas o columbarios	18,03 €

**- Epígrafe 9º. Conservación y limpieza de sepulturas, fosas panteón y panteones:**

A) A petición de su titular	14,42 €
B) De oficio	
Por materiales y herramientas	14,42 €
Por hora de trabajo	14,42 €

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 19 de octubre de 2006)

**Artículo 7º: Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º: Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos solicitarán en las oficinas municipales o prestación de los servicios de que se trate.

2. El pago de los derechos regulados por la presente Ordenanza se efectuará en el momento de la solicitud mediante ingreso directo en la Caja del Ayuntamiento, sin perjuicio de la pertinente autorización y comprobación municipal del hecho imponible.

Queda expresamente prohibido el abono de cualquier cantidad al personal del cementerio por cualquier concepto.

3. La conservación o limpieza de las sepulturas, fosas – panteón o panteones se realizará de oficio cuando el titular, a requerimiento expreso de la Administración Municipal, no atienda debidamente a la misma, siendo de su cuenta todos los gastos que se produzcan, facturados con arreglo a la tarifa del epígrafe 10º, apartado B) del artículo sexto.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2003)

**Artículo 9º.- Concesión de sepulturas, fosas – panteón, nichos y columbarios**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la utilización de sepulturas sin construcción, fosas – panteón, nichos y columbarios en el cementerio, constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto, las concesiones a muy largo plazo, es decir, las denominadas “indefinidas” en el artículo 6º se podrán realizar por un período no superior a 99 años, transcurridos los cuáles el bien revertirá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2003)

**Artículo 10º: Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y disposiciones que los desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL:  
FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2003)

\*\*\*\*\* ÚLTIMA MODIFICACIÓN:  
PLENO 19/10/06 – BOP Nº 6 DE 09/01/07